

Aplicación de la ley orgánica de datos personales en entidades públicas; aspectos a la protección del derecho a la intimidad

Application of the organic law on personal data in public entities; aspects of the protection of the right to privacy

Víctor Andrés Pardo Luna
Universidad Bolivariana del Ecuador
vp_abg@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0009-5427-4051>
El Oro – Ecuador

Ph.D. Anabel Abarca Cruz
Universidad Bolivariana del Ecuador
vapordol@ube.edu.ec / vp_abg@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-2196-0396>
Ecuador

Formato de citación APA

Pardo, A. & Abarca, A. (2025). Aplicación de la ley orgánica de datos personales en entidades públicas; aspectos a la protección del derecho a la intimidad. Revista REG, Vol. 4 (Nº. 4), p. 2712 – 2730.

SOCIEDAD INTELIGENTE

Vol. 4 (Nº. 4). Octubre – diciembre 2025.

ISSN: 3073-1259

Fecha de recepción: 30-11-2025

Fecha de aceptación :08-12-2025

Fecha de publicación:31-12-2025



RESUMEN

La aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) en las entidades públicas constituye un pilar fundamental para garantizar el respeto al derecho a la intimidad de los ciudadanos. Esta ley, promulgada en 2021, establece principios, derechos y obligaciones dirigidos tanto al sector público como privado, con el objetivo de asegurar un tratamiento lícito, transparente y seguro de la información personal. Aunque la LOPD representa un avance normativo claro y técnicamente robusto, su aplicabilidad en el ámbito estatal aún enfrenta limitaciones importantes. Se ha evidenciado la falta de normativa interna en muchas instituciones públicas, así como la ausencia de protocolos operativos, evaluaciones de impacto y cultura institucional sobre la protección de datos. Esta carencia debilita la implementación efectiva de la ley y da lugar a prácticas que pueden vulnerar el principio constitucional de intimidad, como el acceso o divulgación innecesaria de información sensible. En el marco metodológico, se ha seleccionado un tipo de investigación cualitativa, de enfoque sociojurídico y carácter documental, considerando como universo de estudio la norma jurídica vigente y la doctrina especializada. Por ello, se concluye que más allá de contar con un marco legal, se requiere una armonización institucional, recursos técnicos y compromiso transversal para que la LOPD no solo exista, sino que se cumpla. La protección de datos personales no es solo un requisito legal, sino una condición para fortalecer la confianza ciudadana y la democracia digital.

KEYWORDS: Protección de datos personales, Derecho a la intimidad, Vulneración de derechos, Responsabilidad estatal, Autodeterminación informativa

ABSTRACT

The application of the Organic Law on the Protection of Personal Data (LOPDP) in public entities is a fundamental pillar for guaranteeing respect for citizens' right to privacy. This law, enacted in 2021, establishes principles, rights, and obligations for both the public and private sectors, with the aim of ensuring the lawful, transparent, and secure processing of personal information. Although the LOPDP represents a clear and technically robust regulatory advancement, its applicability at the state level still faces significant limitations. A lack of internal regulations has been observed in many public institutions, as well as the absence of operational protocols, impact assessments, and an institutional culture regarding data protection. This deficiency weakens the effective implementation of the law and gives rise to practices that can violate the constitutional principle of privacy, such as the unnecessary access to or disclosure of sensitive information. The methodological framework is based on a qualitative research approach of a socio-legal and documentary nature, considering legal norms and specialized doctrine as the universe of study. Therefore, it is concluded that beyond having a legal framework, institutional harmonization, technical resources, and a cross-cutting commitment are required for the LOPDP (Organic Law on the Protection of Personal Data) not only to exist but also to be fully implemented. The protection of personal data is not only a legal requirement but also a condition for strengthening citizen trust and digital democracy.

KEYWORDS: Personal data protection, right to privacy, Violation of rights, State responsibility, Informational self-determination.

INTRODUCCIÓN

La protección de los datos personales constituye un pilar fundamental en la era digital, donde el crecimiento exponencial de las tecnologías de la información ha transformado la forma en que se recopila, almacena y procesa la información sensible de los ciudadanos. La gestión inadecuada de estos datos no solo implica riesgos de seguridad, sino que también puede vulnerar derechos constitucionales como la intimidad, el honor y la autodeterminación informativa. Según el autor (Rosas-Lanas & Pila-Cárdenas, 2023) en este contexto, surge la necesidad de consolidar marcos normativos robustos que garanticen el tratamiento legítimo, transparente y seguro de los datos personales, especialmente por parte de las instituciones públicas.

Es importante que se fortalezca la legislación sobre el tratamiento de datos personal, más aún frente a la actual ola de riesgos de la tecnología en donde se peligra la privacidad inclusive en instituciones públicas, en donde se puede fácilmente intercambiar información debido a la gran cantidad de datos personales que se maneja. Según (M. R. A. Martínez et al., 2022) esta normativa incorpora principios fundamentales tales como la licitud permiten que el tratamiento de datos sea transparente y con el debido consentimiento del titular; la finalidad se encarga de que los datos sean tratados a fines específicos previamente autorizados por el titular; la minimización es que los únicos datos que se recopilen sean los necesario para el propósito expreso; la limitación del plazo de conservación que consta en que los datos se manejen únicamente en el tiempo necesario para el fin propuesto; la integración y confidencialidad que promueve técnicas o protocolos de protección de datos; y la responsabilidad proactiva que otorga al sujeto que maneja los datos la responsabilidad de cumplir con cada uno de los principios.

Asimismo, otorga a los titulares una serie de derechos esenciales, como el acceso, la rectificación, la eliminación, la oposición y la portabilidad. El presente trabajo se propone determinar el alcance de la aplicabilidad de la LOPDP en el sector público ecuatoriano, identificar posibles prácticas institucionales que comprometan la protección de datos personales, y evaluar el impacto que puede tener la coexistencia de normativas como la Ley de Inteligencia en el pleno ejercicio del derecho a la intimidad. A través de este análisis se busca no solo evidenciar los desafíos actuales, sino también aportar con criterios técnicos que fortalezcan la gobernanza digital y el respeto a los derechos fundamentales en Ecuador la protección de los datos personales y, por ende, del derecho a la



intimidad, se ha convertido en un elemento fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia.

En Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 459 el 26 de mayo de 2021, establece el marco jurídico para garantizar el tratamiento adecuado de los datos personales tanto en el sector privado como en el sector público. Esta normativa se fundamenta en principios constitucionales y responde a estándares internacionales sobre derechos humanos y nuevas tecnologías. En el marco teórico analiza la aplicación de esta ley en las entidades públicas, centrándose en los aspectos que salvaguardan el derecho a la intimidad, con base en la Constitución de la República del Ecuador, la LOPDP y otros instrumentos jurídicos pertinentes que garantizan el derecho de la protección de información personal, la regulación de los datos tanto en empresa públicas y privadas, la relevancia del consentimiento del titular de los datos y sea para el manejo como para la transferencia entre empresas o instituciones; actualmente está vigente el régimen sancionatorio desde mayo 2023 en donde se especifican sanciones a empresas con multas de hasta el 1% de la facturación mensual, y en el sector público de uno a diez SBU a los responsables del tratamiento de datos en el artículo 72 sobre las Sanciones por infracciones graves, numeral 1:

“Si el responsable, encargado del tratamiento de datos personales o de ser el caso un tercero, es una entidad de derecho privado o una empresa pública se aplicará una multa de entre el 0.7% y el 1% calculada sobre su volumen de negocios, correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior al de la imposición de la multa. La Autoridad de Protección de Datos Personales establecerá la multa aplicable en función del principio de proporcionalidad”. (LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, 2023, Art. 72)

Para (García Fernández, 2022) la protección de datos personales constituye una garantía esencial en el Estado constitucional de derechos y justicia, especialmente frente al uso masivo de tecnologías en la administración pública. En el contexto ecuatoriano, la reciente aprobación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021) representa un avance normativo relevante, pero aún se evidencian prácticas institucionales que vulneran el derecho a la intimidad y comprometen la seguridad de la información personal. Este trabajo es necesario para analizar de manera crítica la aplicación de dicha normativa en las entidades públicas y determinar si existen vacíos jurídicos o deficiencias administrativas que permitan la transgresión de derechos. Asimismo, la investigación se justifica por su aporte al fortalecimiento del marco institucional y la exigibilidad de derechos fundamentales en el país.



El estudio de la aplicación de la Ley Orgánica de Datos Personales en entidades públicas es crucial para garantizar el derecho a la intimidad y la privacidad, prevenir el uso indebido de la información y proteger a los ciudadanos de riesgos como el fraude y la discriminación. Es importante porque moderniza el marco jurídico para el manejo de datos en la era digital, protege la dignidad humana al dar control a las personas sobre su información y contribuye a la seguridad y confianza pública.

La realización de este estudio permite el análisis de la importancia de la aplicación de protección de datos en entidades públicas como garantía del derecho a la intimidad y privacidad de los datos, también aporta a identificar los riesgos que están vinculados al uso indebido de datos para un futuro trabajo académico en donde se diseñe un protocolo que ayude a mitigar la probabilidad de ejecución de delito que afecten la seguridad como el fraude, el chantaje y filtración de datos personalísimos. Por otra parte, este trabajo concede una diagnosis de la correcta aplicación de la ley en el sector público que aseguren el uso y tratamiento de los datos de manera ética y transparente, reconociendo que también se fortalecerá la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, también proporciona de las bases legales en las se deben regir las entidades públicas con la finalidad de evitar sanciones y multas. Y, por último, el estudio enfatiza en la necesidad del consentimiento informado como un requisito esencial para el tratamiento de datos debido a que el ciudadano debe tener el control sobre el uso de su propia información, destacando que se deben fortalecer las leyes de carácter especial como un requerimiento para salvaguardar la intimidad.

MÉTODOS Y MATERIALES

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo y documental, con base en el análisis jurídico y normativo. Para alcanzar los objetivos planteados. Se presenta la técnica y estrategia de indagación cualitativa mediante la revisión documental de la información acerca del derecho a la intimidad y los derechos de protección de datos, el análisis minucioso de los artículos más relevantes tales como Artículo 66; 231 Constitución del Ecuador, Artículo 7 LOPDP, Artículo 11 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 17 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En esta investigación se resalta el estudio de las disposiciones normativo – legislativo que derivan de lo establecido en la Constitución y la aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Descriptivo: Se basa en la evaluación del objeto de estudio de forma natural y sin previa hipótesis, aquí se caracteriza y expone lo más detallado posible debido a la diversa especificación tanto la teoría que respalda como el fenómeno jurídico. Analítico, las bases teóricas legales fueron razonadas y analizadas, la información obtenida para el estudio fue desde la herramienta que proporciona la

investigación documental, la cual es práctica para el modelo cualitativo por la extensión de la información que se puede recopilar desde los libros hasta revistas electrónicas actualizadas. Se indagó en pensamientos de juristas tales como Almache, Bustamante & Espinoza en su obra Implementación y desafíos de los principios de la “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador”; Alvear, González, Ajila & Segarra en su artículo publicado con título “Aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el sistema empresarial privado ecuatoriano”; Amaro en el artículo publicado denominado “La seguridad de los datos personales y la obligación de notificar las brechas de seguridad”.

Proceso de recolección de datos en la investigación

Las variables identificadas en el presente trabajo son las siguientes:

Variable Independiente: Aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en entidades públicas.

Variable Dependiente: Protección del derecho a la intimidad

Cuadro 1: Categorización de variable

	Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Indicador	Ítems
Independiente	Aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en entidades públicas.	Se busca cuidar a las personas titulares de los datos, para que ellas puedan decidir a quién entregar su información personal porque confían en los proveedores de servicios digitales. Dirección Nacional de Registros Públicos. (2021)	1. Cumplimiento normativo 2. Gestión institucional 3. Medidas de seguridad y transparencia	Entidades públicas Gestión Seguridad Tratamiento de Datos Personal	¿En qué grado las entidades públicas aplican los principios, obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales? ¿Cómo cumplen las entidades públicas con los requerimientos de la LOPDP en cuanto a gestión, seguridad y tratamiento de datos personales?

Dependiente Protección del derecho a la intimidad Es un elemento esencial de la libertad personal constituido por el derecho a la protección de datos que corresponde a una parte de esa ejecución plena de las libertades otorgadas. Villalba Fiallos, A. (2017)	1. Respeto a la privacidad 2. Confidencialidad de la información 3. Nivel de satisfacción de los usuarios	Protección del derecho a la intimidad de los usuarios	¿De qué manera la aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales influye en la protección del derecho a la intimidad de los ciudadanos atendidos por las entidades públicas? ¿En qué medida las acciones implementadas por las entidades públicas garantizan la protección del derecho a la intimidad de los usuarios?
---	---	---	--

Nota. Elaborado por Víctor Pardo Luna, 2025.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

El tratamiento cualitativo suele ser complejo debido a la categorización de las variables para el análisis de los resultados, en el presente trabajo se dan 3 categorías de acuerdo con los temas que se desarrollan en las preguntas:

1. Objeto de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales
2. Prácticas institucionales en el sector público sobre la gestión de datos personal
3. Derecho a la intimidad estipulado en la normativa ecuatoriana.

El estudio teórico recopila la normativa y la información doctrinaria necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados. El modelo de investigación es de carácter sociojurídico y documental, lo que permite el análisis sistemático de la realidad normativa a través de la interpretación, clasificación y contrastación de disposiciones legales y aportes doctrinarios especializados.

El proceso puede resumirse en:

1. Elección de un tema de interés social y gran impacto

2. Delimitación de la investigación y campo de estudio
3. Definición del problema jurídico
4. Selección de enfoque epistemológico
5. Obtención de datos y análisis

Se han identificado relaciones entre la falta de implementación de políticas institucionales y la vulneración del derecho a la protección de datos personales, en especial dentro del sector público. Este análisis se sustenta en la observación de prácticas institucionales y revisión de casos relevantes.

El derecho a la intimidad y su reconocimiento constitucional

En Ecuador, la (Constitución, 2008) reconoce expresamente este derecho en su artículo 66, numeral 20, estableciendo que toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar, y que los datos personales deben ser protegidos. El artículo 66.19 garantiza el derecho a la protección de los datos personales, incluida su recolección, almacenamiento, procesamiento y difusión, exigiendo el consentimiento del titular o una base legal para su tratamiento. Esta protección es especialmente relevante en el contexto de la transformación digital de la administración pública, donde el acceso, tratamiento y circulación de datos son constantes.

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP): Fundamentos y objetivos

Según el autor (Jurado et al., 2023) la LOPDP tiene como objetivo principal garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, regulando su tratamiento automatizado y no automatizado, y asegurando que dicho tratamiento respete la dignidad y los derechos de las personas. Establece un régimen jurídico aplicable a todas las entidades públicas y privadas que manejen datos personales en Ecuador.

Entre los principios rectores de la ley destacan:

- Para el autor (Álvarez, 2023) Legalidad y lealtad: El tratamiento de datos debe realizarse conforme a la ley (Velasco Urgilés, 2025) sin afectar los derechos fundamentales.
- Para el autor (Ametller, 2016) la Transparencia: Toda persona tiene derecho a conocer qué datos se recolectan, con qué fines y por quién serán utilizados.
- Para el autor (Ochoa et al., 2024) Seguridad de los datos: Las entidades responsables deben implementar medidas técnicas y organizativas para garantizar la confidencialidad e integridad de los datos.
- Para el autor (Velasco Urgilés, 2025) la Minimización de datos: Solo se deben tratar los datos estrictamente necesarios para la finalidad específica.



- Para el autor (Basterra, 2004) Consentimiento: Es la base general para el tratamiento de datos, salvo excepciones legalmente justificadas.

Aplicación de la LOPDP en las entidades públicas

Según el autor (Almache et al., 2024) Las entidades públicas, en virtud de sus funciones, manejan grandes volúmenes de información personal, incluyendo datos sensibles (como salud, biometría, origen étnico, entre otro. La aplicación de la LOPDP en estas instituciones implica una obligación reforzada de respetar el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos.

a. Tratamiento de datos personales en el sector público

Según el autor (Asensio, 2018) el tratamiento de datos en el sector público se puede realizar sin consentimiento, pero únicamente cuando exista una base legal habilitante, es decir, cuando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal, el ejercicio de competencias públicas, la ejecución de un contrato en interés del titular, o por razones de interés público (art. 7 de la LOPDP).

No obstante, esto no significa que las entidades públicas tengan carta blanca para tratar datos sin límites. Deben observar los principios mencionados, especialmente la proporcionalidad, necesidad, seguridad y transparencia. Cualquier tratamiento arbitrario o injustificado puede ser sancionado y declarado inconstitucional.

b. Obligaciones de los responsables y encargados del tratamiento

Según el autor (Amaro, 2020) Toda entidad pública que recolecte y procese datos personales debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Contar con un registro de actividades de tratamiento.
- Nombrar un delegado de protección de datos personales.
- Adoptar medidas de seguridad técnicas y organizativas.
- Realizar evaluaciones de impacto cuando el tratamiento implique un alto riesgo para los derechos de los titulares.

Protección del derecho a la intimidad en la administración pública

La intimidad es una dimensión fundamental de la vida privada, y su vulneración a través del uso indebido de datos personales puede causar afectaciones irreparables. En el ámbito público, es indispensable que el tratamiento de datos no se convierta en un medio de vigilancia indebida o control social ilegítimo.



Un ejemplo práctico es el uso de sistemas de videovigilancia, controles biométricos, historiales clínicos en hospitales públicos o bases de datos educativas. Aunque estas tecnologías pueden ser necesarias para fines administrativos, deben respetar estrictamente los límites legales y la finalidad para la cual fueron recolectados los datos.

La Corte Constitucional del Ecuador ha enfatizado que la protección de la intimidad y los datos personales requiere de garantías efectivas, y que el Estado tiene la obligación de no injerencia, así como la obligación positiva de proteger estos derechos mediante normas, políticas públicas y mecanismos judiciales eficaces.

Instrumentos internacionales y estándares aplicables

La aplicación de la LOPDP debe interpretarse conforme a los tratados internacionales ratificados por Ecuador, que forman parte del bloque de constitucionalidad. Entre ellos destacan:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), art. 11: protege el derecho a la honra y la intimidad.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 17: prohíbe injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada.
- Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD): aunque no vinculante en Ecuador, sirve como referencia para establecer estándares de protección más elevados.

Estos instrumentos refuerzan el principio de protección reforzada del derecho a la intimidad frente al tratamiento estatal de datos personales.

El tratamiento inadecuado de los datos personales en Ecuador constituye una preocupación creciente ante el avance de la digitalización y el uso masivo de plataformas tecnológicas. Como señalan (Reina, 2007), pese a los avances normativos con la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) en 2021, persisten desafíos estructurales que debilitan su aplicación efectiva, entre ellos:

- La falta de confidencialidad y custodia efectiva de los datos personales.
- La inexistencia de un ente regulador plenamente operativo.
- El incremento de delitos informáticos asociados al uso indebido de datos.
- La débil implementación institucional de los principios rectores de la protección de datos.

Estas falencias se reflejan en prácticas como el acceso no autorizado a información sensible, la venta de bases de datos, y el uso de datos sin consentimiento para campañas comerciales o decisiones políticas. Ejemplos recientes incluyen hackeos a plataformas institucionales y casos judicializados



como el de una exfuncionaria pública sentenciada por ataque a sistemas informáticos (*BOLETÍN DE PRENSA FGE*, 2022) así como el caso internacionalmente conocido de Ola Bini, que evidencia la debilidad del sistema en cuanto a garantías de confidencialidad.

Estas prácticas afectan no solo la seguridad de los individuos, sino también la confianza ciudadana en el sistema estatal y en los servicios digitales. Como resultado, los ciudadanos quedan expuestos a fraudes, suplantaciones de identidad y discriminación.

Desde un enfoque normativo, (López, 2025) destaca que la protección efectiva de los datos personales debe fundamentarse en principios como:

- Los principios de necesidad y proporcionalidad
- La transparencia
- El acceso a la información pública

Según (Ccanto Laurente, 2025) agrega que muchas instituciones han comenzado a aplicar medidas como la probatoria excepcional y disciplinaria, pero su cobertura aún es limitada en el sector público. Según el autor (Albán Raura, 2023) la rápida evolución tecnológica impone nuevos riesgos que requieren legislación adaptable y capacidad técnica institucional. Por su parte, (López Cantos, 2023) señala que, aunque el marco legal ecuatoriano ha mejorado, la falta de concienciación, la débil fiscalización y la escasa preparación técnica impiden una aplicación eficaz de la LOPDP. Según el autor (Wetzell Robinson & Chavez Quispe, s. f.) en consecuencia, se recomienda fortalecer la educación sobre privacidad en todos los niveles, mejorar los recursos de la autoridad de control, e incorporar buenas prácticas internacionales que integren la protección de datos con herramientas como inteligencia artificial y big data. En síntesis, los resultados del análisis evidencian que los principios de protección de datos personales, aunque normativamente establecidos, no se aplican de manera consistente en el entorno institucional ecuatoriano, generando riesgos reales para la intimidad y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

DISCUSIÓN

Según (Carrillo, 2021) la protección de los datos personales en Ecuador constituye un pilar esencial para garantizar el respeto a la intimidad y otros derechos fundamentales de los ciudadanos. La promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) en 2021 marcó un avance significativo en el desarrollo del marco normativo nacional, estableciendo principios y obligaciones aplicables tanto al sector público como al privado.

Conforme a los objetivos específicos planteados, se manifiesta que la LOPDP tiene como objeto el garantizar a los ciudadanos el derecho a la protección personal de datos mediante el



tratamiento lícito, seguro y transparente de la intimidad u otro tipo de información; la aplicación de esta ley en instituciones públicas consta del alcance de la información laboral, historiales médicos, registros civiles, antecedentes judiciales, entre otros; por lo que esta ley limita el uso de aquellos datos que mantiene la institución pública sea para los fines pertinentes, evitar accesos no autorizados, y la garantía de control del ciudadano a su información.

La LOPDP a través de su finalidad y principios rectores, se dirige hacia los responsables en la administración pública que traten la información sometiéndose a límites estrictos, principios de seguridad y transparencia, evite el uso abusivo de datos. Considerando que, las instituciones públicas contienen la mayor recolección y procesador de datos personales por lo que mayor aún debe ser la responsabilidad y supervisión.

En cuanto al segundo objetivo específico, se responde que evidentemente si se puede vulnerar el derecho a la intimidad con las prácticas institucionales actuales para la gestión de datos personal. Esto se debe a la falta de medidas de seguridad que ocasiones acceso no autorizados y muchas veces hasta la venta de datos de los ciudadanos en el sistema público, infringiendo el principio de seguridad y confidencialidad; también se debe mencionar que el Estado ecuatoriano posee un sistema interconectado entre sus servicios tales como salud, educación y justicia por lo que la interconexión de estos crea perfiles integrales de una persona, poniendo en riesgo su vigilancia estatal; también se identifica la falta de autorizaciones válidas personales de los ciudadanos debido a que los consentimientos vigentes son superficiales y no se ajustan bases legales ni limitan el uso de los datos.

La problemática descrita se explica por la recolección de datos excesiva por parte de las instituciones públicas, dado a que estas solicitan información para trámites que van en contra de principios de proporcionalidad y minimización, la desviación de la finalidad por la que se recolecta los datos como es el caso de investigaciones sin orden judicial.

Según lo expuesto por (Rosas-Lanas & Pila-Cárdenas, 2023) esta ley se estructura en torno a principios clave como la legalidad, transparencia, finalidad específica, minimización de datos, exactitud, conservación limitada y seguridad, los cuales constituyen fundamentos técnicos para un tratamiento adecuado de la información personal. Estos principios permiten establecer límites claros al uso de datos y definen obligaciones para los responsables del tratamiento.

La LOPDP también reconoce una serie de derechos fundamentales para los titulares de los datos, tales como el acceso, rectificación, eliminación, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento. Según el (Ordóñez Pineda & Quezada, 2022) estos derechos permiten a las personas ejercer control sobre su información personal y exigir su protección frente a usos indebidos o no

autorizados. Para su garantía, se establece un régimen sancionatorio, y se confía la vigilancia del cumplimiento normativo a la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP).

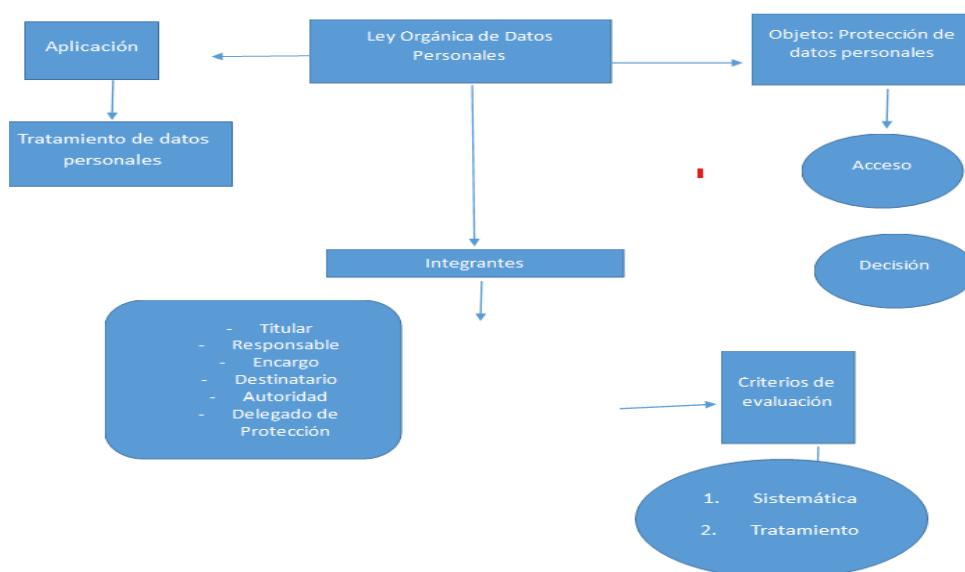
Según Ávila-Coello, A. A. (2024) los programas implementados para fortalecer la ciberseguridad en entidades públicas han permitido fomentar la conciencia y formación para minimizar los incidentes con relación a la seguridad de los datos de los ciudadanos, y aunque aún la integración y adaptación de tecnología en el sector público es una asignatura pendiente que debe enfrentar desafíos de adopción de sistema de seguridad en las instituciones públicas.

En este contexto, fortalecer la cultura institucional en torno a la protección de datos personales se vuelve una tarea urgente, especialmente en las entidades estatales que manejan grandes volúmenes de información sensible. Esto implica no solo mejorar la infraestructura tecnológica, sino también promover procesos de formación interna y mecanismos de fiscalización más rigurosos. (Andino Silva, 2023)

Mapa mental de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su estructura de aplicación en el sector público

A continuación, se presenta un mapa mental que sintetiza los elementos de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDp) en el contexto ecuatoriano. Su inclusión contribuye al análisis estructurado del objeto de estudio y sirve como apoyo didáctico y analítico dentro del desarrollo del presente trabajo.

Figura 1: Mapa mental de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales



Nota. Elaborado por Víctor Pardo Luna, 2025.

CONCLUSIONES

La presente investigación permitió evidenciar que la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en las instituciones públicas ecuatorianas aún presenta importantes limitaciones. Se identificó que varias entidades estatales, tal como la Contraloría General del Estado, entidad que custodia las Declaraciones Patrimoniales Juradas de los servidores públicos, no ha implementado mecanismos adecuados para proteger los datos personales que gestionan. Aunque el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación de presentar dicha declaración, se ha verificado que esta información se encuentra publicada en línea con un nivel de acceso que expone en su totalidad el patrimonio de los servidores públicos, lo cual puede derivar en usos indebidos de esta información.

Se concluye que, si bien la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales constituye un avance normativo significativo en la garantía del derecho a la privacidad y a la autodeterminación informativa consagrados en el artículo 66 de la Constitución, su implementación práctica en el sector público sigue siendo incipiente. La norma establece un marco legal aplicable tanto a actores públicos como privados, nacionales o extranjeros, que traten datos personales en el territorio ecuatoriano o cuyos efectos se produzcan en el país. No obstante, persisten falencias institucionales como la ausencia de normativa interna específica, protocolos de seguridad de la información y acciones de sensibilización y capacitación.

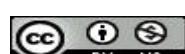
Se destaca que la Ley reconoce principios fundamentales que deben ser observados por todos los responsables del tratamiento de datos, tales como la legalidad, finalidad, proporcionalidad, minimización, responsabilidad proactiva y seguridad. Asimismo, garantiza derechos específicos para los titulares, incluyendo el acceso, rectificación, eliminación, oposición, portabilidad y el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas sin una debida intervención humana. La materialización efectiva de estos derechos demanda un compromiso real por parte de las instituciones públicas para adaptar sus procesos a los estándares establecidos en la normativa.

La aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en las entidades públicas ecuatorianas representa un avance significativo hacia la consolidación de un Estado respetuoso de los derechos fundamentales, en particular del derecho a la intimidad. Si bien la ley permite ciertos tratamientos sin consentimiento, exige que toda acción se base en los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y transparencia, garantizando el respeto a la dignidad humana.

La implementación efectiva de esta normativa requiere no solo del cumplimiento formal de sus disposiciones, sino también de un cambio cultural dentro de la administración pública, donde el



uso de la información personal sea siempre ético, controlado y conforme al derecho. La protección de los datos personales no es un obstáculo para la gestión pública, sino una condición esencial para el ejercicio de una ciudadanía libre y protegida.



Las obras que se publican en Revista REG están bajo licencia internacional Creative Commons Atribución-NoComercial

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almache, E. L. R., Bustamante, J. L. R., & Espinoza, J. J. S. (2024). Implementación y desafíos de los principios de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador, Un enfoque de revisión sistemática. *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación*, 8(54), 47-67. <https://journalprosciences.com/index.php/ps/article/view/753>
- Álvarez, L. Á. (2023). Legitimidad, lealtad constitucional y democracia militante. *Revista De Derecho Político*, 117, 343-356.
- <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/download/37931/27882>
- Alvear, P. A. A., González, V. N. O., Ajila, L. A. A., & Segarra, H. G. G. (2024). Aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el sistema empresarial privado ecuatoriano. *Revista Lex*, 7(25), 567-582. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/278>
- Amaro, M. C. (2020). La seguridad de los datos personales y la obligación de notificar las brechas de seguridad. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, 16, 151-162. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7631166.pdf>
- Ametller, D. C. (2016). Datos. Protección, transparencia y buena regulación. Documenta Universitaria. https://books.google.com.ar/books?hl=es&lr=&id=f2_PDAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP4&dq=%E2%80%A2%09Transparencia:+Toda+persona+tiene+derecho+a+conocer+qu%C3%A9+datos+s+e+recolectan,+con+qu%C3%A9+fines+y+por+qui%C3%A9n+ser%C3%A9n+utilizados.&ots=g-oHQJ44ep&sig=-B2PqKmaXLr6hf9JtwXJW3btmMc
- Andino Silva, E. J. (2023). La acción de protección como mecanismo de defensa ante acto administrativo lesivos de derecho [Master's Thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias ...]. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/39161>
- Asensio, R. J. (2018). El nuevo marco normativo de la protección de datos personales: Su aplicación a las entidades locales. *Anuario aragonés del gobierno local*, 10, 321-365. <https://www.academia.edu/download/115496586/14jimenez.pdf>
- Ávila-Coello, A. A. (2024). Seguridad de la información en instituciones públicas: desafíos y buenas prácticas en el contexto ecuatoriano. *Journal of Economic and Social Science Research*, 4(2), 140-156. <https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v4/n2/96>
- Basterra, M. I. (2004). El consentimiento del afectado en el proceso de tratamiento de datos personales. *Jurisprudencia Argentina–Lexis* NEXIS. Número Especial, 28.



<http://marcelabasterra.com.ar/wp-content/uploads/2016/11/HD.-El-consentimiento-del-afectado-en-el-proceso-de-tratamiento-de-datos-personales.pdf>

BOLETÍN DE PRENSA FGE (2022). <https://www.fiscalia.gob.ec/exfuncionaria-de-fiscalia-sentenciada-por-ataque-a-sistemas-informaticos/>

Carrillo, F. N. R. (2021). Los ejes centrales de la protección de datos: Consentimiento y finalidad: Críticas y propuestas hacia una regulación de la protección de datos personales en Ecuador. USFQ Law Review, 8(1), 175-202. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2184>

Ccanto Laurente, G. (2025). El interés público en la esfera jurídica privada del funcionario y protección del derecho a la intimidad. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/3650>

Constitución, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93. <https://jprf.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/1.-Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-2.pdf>

Dirección Nacional de Registros Públicos. (2021, noviembre 9). *Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales*. Registro de Datos Públicos. <https://www.registrospublicos.gob.ec/programas-servicios/servicios/proyecto-de-ley-de-proteccion-de-datos/>

García Fernández, M. L. (2022). Los derechos digitales en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y de garantía de los derechos digitales. <https://docta.ucm.es/entities/publication/2cb44541-fbf9-4ec2-850c-c978d70f3999>

Jurado, Z. E. R., Riera, L. E. R., & Méndez, J. A. C. (2023). Protección de datos en el contexto de la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador. Polo del Conocimiento, 8(8), 1355-1373. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5908>

López Cantos, S. E. (2023). Vulneración al derecho a la intimidad a través de difusión de información íntima de los servidores públicos [Master's Thesis, Universidad del Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/13325>

López, J. M. H. (2025). Protección de datos, intimidad y acceso a la información pública. Ponderación y proporcionalidad. Revista Canaria de Administración Pública, 5, 73-105. <https://revistacanarias.tirant.com/index.php/revista-canaria/article/view/79>

Martínez, M. R. A., López, J. A. P., Cevallos, D. P. G., & Burgos, G. P. L. (2022). La protección de datos personales en Ecuador. Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina, 10(1), 369-382. <https://observatorio.anec.cu/uploads/064cd32a-1023-4201-9326-e386e3290528.pdf>

Ochoa, N. V. V., Álvarez, M. Á. M., & Manzano, R. L. M. (2024). Implementación de medidas de seguridad y principio de conservación de datos según la ley orgánica de protección de datos personales en instituciones públicas de Babahoyo, Ecuador. Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores.
<https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4080>

Ordóñez Pineda, L., & Quezada, C. (2022). Políticas públicas y protección de datos personales en Ecuador: Reflexiones desde la emergencia sanitaria. Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos, 2(15), 77-97.
http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2477-92452022000200077

Reina, E. G. (2007). Acceso a la información en poder de la Administración y protección de datos personales. Revista de administración pública, 173, 407-445.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2355149.pdf>

Rosas-Lanas, G., & Pila-Cárdenas, G. (2023). La protección de datos personales en Ecuador: Una revisión histórica-normativa de este derecho fundamental en el país suramericano. VISUAL REVIEW. International Visual Culture Review/Revista Internacional de Cultura Visual, 13(2), 1-16. <https://visualcompublications.es/revVISUAL/article/view/4568>

Velasco Urgilés, S. G. (2025). Buenas prácticas para la protección de datos personales [Master's Thesis].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18766>

Wetzell Robinson, M. O., & Chavez Quispe, E. G. (s. f.). ? Interés público o intimidad personal? La clave de acceso a la remuneración de funcionarios públicos. Recuperado 2 de septiembre de 2025, de <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/674708E>

CONFLICTO DE INTERÉS:

Los autores declaran que no existen conflicto de interés posibles
FINANCIAMIENTO

No existió asistencia de financiamiento de parte de pares externos al presente artículo.

NOTA:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

